

Circular SS.SG N° 008/11

**ACLARACIÓN DE CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE SUFIJOS Y
OBSERVACIONES A LAS CALIFICACIONES DE EMPRESAS DE SEGUROS**

Asunción, 24 de mayo de 2011

Con relación a criterios concernientes a calificación de empresas de seguros reguladas por medio de las Resoluciones CNV N° 1241/09 del 28/12/2009, CNV N° 1258/10 del 04/03/2010, ambas de la Comisión Nacional de Valores, y la Resolución SS.SG N° 012/10 del 09/02/2010 de la Superintendencia de Seguros, se aclara a los actores del mercado asegurador, especialmente a las Calificadoras de Riesgos y empresas de Seguros que, como elemento dinámico, la utilización de las nomenclaturas (+) y (-) es una opción que pueden utilizar las Calificadoras de Riesgos, a modo de establecer sub-categorías, para otorgar una mayor graduación en las posiciones relativas de riesgos en base a información pasada de corto plazo (backward) para las categorías entre AA y B.

Asimismo, a modo de incorporar observación adicional a lo precedentemente señalado, podrán emplearse modelos con información exógena que permitan estimar la perspectiva futura (forward) de la calificación otorgada. En caso de optarse por esta última opción, la nomenclatura utilizada para el efecto debe estar definida por la propia Calificadora taxativamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución SS.SG N° 012/10 del 09/02/2010 de la Superintendencia de Seguros.

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SANCHEZ
Superintendente de Seguros

